

# Estatutos de la Fundación Universidad de Valladolid

## Texto Consolidado

Versión original (fecha escritura pública): 30 de noviembre de 2023

Modificación (fecha escritura pública): 3 de julio de 2024

### ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 1.- Denominación, carácter, naturaleza jurídica y régimen normativo.....	3
Artículo 2.- Personalidad jurídica y medio propio.....	3
Artículo 3.- Duración y domicilio.....	4
Artículo 4.- Ámbito territorial.....	4
TÍTULO II. FINES FUNDACIONALES.....	5
Artículo 5.- Fines fundacionales .....	5
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	7
TÍTULO III. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	7
Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.....	7
Artículo 8.- Información y transparencia.....	7
Artículo 9.- Selección de beneficiarios.....	7
Artículo 10.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	8
Artículo 11.- Planificación de sus actividades.....	8
TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	9
<i>Sección Primera: Disposiciones generales.....</i>	9
Artículo 12.- Órganos.....	9
<i>Sección Segunda: Del Patronato:.....</i>	9
Artículo 13.- Composición del Patronato.....	9
Artículo 14.- Patronos de honor.....	10
Artículo 15.- Ejercicio del cargo de patrono .....	11
Artículo 16.- Duración del mandato de los patronos, su cese y sustitución .....	12
Artículo 17.- Convocatoria y constitución del Patronato.....	13
Artículo 18.- Adopción de acuerdos por el Patronato.....	14
Artículo 19.- Actas y certificaciones.....	14
Artículo 20.- Atribuciones del Patronato.....	14
<i>Sección Tercera: Del Consejo Ejecutivo:.....</i>	16
Artículo 21.- Composición del Consejo Ejecutivo.....	16
Artículo 22.- Funciones del Consejo Ejecutivo.....	16
Artículo 23.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.....	17
<i>Sección Cuarta: De la Presidencia del Patronato de la Fundación, de la Dirección Académica y de la Gerencia de la Fundación:.....</i>	17
Artículo 24.- Presidencia del Patronato de la Fundación.....	17
Artículo 25.- Dirección Académica de la Fundación.....	18
Artículo 26.- Gerencia de la Fundación.....	19
TÍTULO V. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....	20

Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos.....	20
Artículo 28.- Composición, administración y disposición del patrimonio.....	21
Artículo 29.- Adquisición de bienes y derechos.....	21
Artículo 30.- Participación en sociedades mercantiles.....	22
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE.....	23
Artículo 31.- Plan de Actuación y Presupuesto de la Fundación.....	23
Artículo 32.- Cuentas Anuales y Auditoría.....	23
Artículo 33.- Contabilidad de la Fundación.....	24
TÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	24
Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.....	24
Artículo 35.- Extinción de la Fundación.....	25

## TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1.** Denominación, carácter, naturaleza jurídica y régimen normativo.

1. La **Fundación Universidad de Valladolid M.P.** fue constituida con la denominación de Fundación General Universidad de Valladolid mediante escritura pública de fecha 9 de julio de 1996 y figura inscrita en la hoja registral número CL-47-00924 del Registro de Fundaciones de Castilla y León. Se trata de una fundación pública de la Comunidad de Castilla y León constituida por la Universidad de Valladolid y, como consecuencia de la absorción de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid, se ve reforzado el objeto de fomento de la investigación, de la transferencia del conocimiento universitario, de la divulgación científica, así como los fines científicos, educativos, sociales, culturales y deportivos.
2. Asimismo, fomentará y desarrollará el diálogo y la comunicación entre la Universidad y la sociedad y actuará como punto de encuentro para cuantas empresas, emprendedores y otras entidades, públicas o privadas, deseen mantener relaciones con la Universidad para su mejor desarrollo.
3. Se rige por estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, así como por las normas por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, legislación de universidades, así como de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con los preceptos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, a que se refiere la disposición final primera de dicha Ley.

**Artículo 2.** Personalidad jurídica y medio propio.

1. La Fundación goza de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil y en la normativa de Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
2. La Fundación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tendrá la consideración de medio propio personificado de la Universidad de Valladolid, en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir, en consecuencia, encargos para la realización de todas aquellas actividades previstas en sus fines fundacionales.

En el marco de los encargos que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomiende la Universidad de Valladolid, siempre y cuando cuente con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los encargos, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, llevarán aparejada la potestad para el órgano encomendante de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

El régimen jurídico de estos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad de Valladolid, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dichos encargos serán retribuidos; la compensación que recibirá la Fundación por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad de Valladolid.

La Fundación no podrá concurrir en licitaciones públicas convocadas por la Universidad de Valladolid, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

**Artículo 3.** Duración y domicilio.

1. La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

2. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid, Edificio I+D, campus universitario Miguel Delibes, Pº Belén, 11, Valladolid (CP 47011), correspondiendo al Patronato la ubicación de su sede y acordar el traslado de la misma, si fuera el caso, dentro del término municipal, así como la apertura de sedes secundarias en otros lugares o poblaciones, mediante la modificación de estatutos por el procedimiento previsto en los mismos, comunicando todo ello al Protectorado.

**Artículo 4.** Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que también las pueda llevar a cabo en otro ámbito superior, nacional o internacional, en cuanto resulte estrictamente necesario para la consecución y logro de sus fines fundacionales.

## TÍTULO II

### FINES FUNDACIONALES

**Artículo 5.** Fines fundacionales.

1. La Fundación tiene como misión fundamental la de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Valladolid, así como potenciar la interacción entre la Universidad y la sociedad, facilitando la innovación, la transferencia de conocimiento y tecnología, contribuyendo así de un modo activo y comprometido al desarrollo económico y social del entorno.

Para ello, colaborará especialmente en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La promoción, mejora y fomento de la docencia, de la investigación y de la innovación, en todas las áreas de conocimiento.
- b) La transferencia de conocimiento y tecnología del mundo científico a la sociedad, las empresas y los emprendedores, ayudando a orientar los resultados de las estructuras de investigación hacia las necesidades del entorno.
- c) El fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura y del deporte.
- d) La asistencia a la comunidad universitaria.
- e) El fomento de la vinculación entre la Universidad de Valladolid y sus egresados.
- f) La inserción de los titulados universitarios en la actividad laboral y profesional, con especial atención a colectivos con mayor dificultad de integración.
- g) El fomento y promoción del emprendimiento universitario.
- h) La interrelación entre la Universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

- i) El fomento de la creación de empresas, incluyendo, en su caso, la participación directa en aquellas que estén basadas en el conocimiento universitario promovidas por personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid.
  - j) La gestión de infraestructuras y equipamiento científico y tecnológico.
  - k) La promoción y contribución al desarrollo socioeconómico, principalmente de las provincias donde la Universidad tiene campus (Palencia, Segovia, Soria y Valladolid) y, de manera general, del resto de la Comunidad de Castilla y León.
  - l) La divulgación científica y la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas.
  - m) Cualesquiera otros que estén relacionados con las actividades y los fines de la Universidad de Valladolid.
2. Serán objetivos cualificados de la Fundación todos los que afecten al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la transferencia de conocimiento, de la investigación, de la innovación, del desarrollo científico y tecnológico, y de la gestión universitaria, al estímulo del personal docente e investigador, del colectivo de estudiantes, de personas egresadas y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, a la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
- a) Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
  - b) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la formación, la transferencia de conocimiento, la investigación, la divulgación científica, el fomento del emprendimiento y el empleo.
  - c) La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios, reuniones, encuentros y cualquier tipo de acción formativa y de difusión y dinamización, incluida la formación ocupacional, relativas a materias vinculadas con los fines estatutarios.
  - d) La colaboración, participación y/o gestión en programas de ayuda a la investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales.
  - e) La definición, construcción, dotación y gestión de instalaciones de investigación, desarrollo e innovación.
  - f) La gestión, dinamización y apoyo de la investigación universitaria, ofreciéndose como un entramado organizativo en red para dar soporte a esta actividad independientemente de la ubicación física en que se realice.
  - g) La gestión de servicios de asesoramiento jurídico y económico de protección, negociación y comercialización de conocimiento.
  - h) Los estudios y prospección tecnológica necesarios para generar una base de información y conocimiento sobre tendencias y previsiones acerca del impacto e influencia de la tecnología en la industria, el empleo y la competitividad.
  - i) La gestión de servicios basados en el conocimiento, realizados por estructuras de investigación de la Universidad de Valladolid como trabajos de consultoría, formación a la carta, promoción y todos aquellos que pudieran ser demandados por empresas, instituciones o administraciones públicas.

j) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

k) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas actividades le delegue, encargue o encomiende la Universidad.

l) Y, en general, todas aquellas que ayuden o coadyuven al cumplimiento de la misión de contribuir al desarrollo de la cultura y la acción económico-social entre las empresas, la Universidad y la sociedad en general.

La anterior enunciación de las actividades de la Fundación, además de no tener carácter limitativo, no entraña obligatoriedad de atender a todas ni orden de prelación entre ellas.

#### **Artículo 6. Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, sin perjuicio de su naturaleza de medio propio de la Universidad de Valladolid.

### **TÍTULO III PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

#### **Artículo 7. Destino de rentas e ingresos.**

1. La Fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 8. Información y transparencia.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 9. Selección de beneficiarios.**

1. La Fundación actuará siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas y entidades beneficiarias.

2. Pueden ser beneficiarios de la actuación de la Fundación:

a) De forma inmediata, el alumnado, los egresados y egresadas, el personal docente, el personal investigador, y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid.

b) De forma mediata, el conjunto de la sociedad.

3. La selección de las personas beneficiadas de forma concreta de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para formar parte del colectivo destinatario de cada una de ellas.

**Artículo 10.** Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

**Artículo 11.** Planificación de sus actividades.

1. El Patronato aprobará anualmente un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar.
2. Para instrumentar la aplicación del Plan de Actuación se elaborará, asimismo, un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos.
3. Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación también podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuando de algún modo puedan servir a los fines perseguidos. En este sentido, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, podrá celebrar convenios de colaboración con agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales o extranjeros, para la ejecución conjunta de actividades en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

#### TÍTULO IV

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera: Disposiciones generales

**Artículo 12.** Órganos

El gobierno, la representación y la administración de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, al Consejo Ejecutivo, a la Presidencia del Patronato de la Fundación, a la Dirección Académica y a la Gerencia de la Fundación.

Sección Segunda: Del Patronato

**Artículo 13.** Composición del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará formado por patronos natos y patronos electivos.
2. Son patronos natos:
  1. El Rector o la Rectora de la Universidad de Valladolid, que ostentará además la Presidencia del Patronato.
  2. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad de Valladolid, que ejercerá además las funciones de secretaria del Patronato.
  3. La persona titular de la Gerencia de la Universidad de Valladolid.
  4. La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid con competencia en materia de investigación.
  5. La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid con competencia en materia de economía.
  6. La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid con competencia en materia de internacionalización.

7. La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid con competencia en materia de estudiantes.
8. La persona titular de la Dirección Académica de la Fundación.
9. La persona titular de la Presidencia del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, que además ejercerá la Vicepresidencia del Patronato.
10. La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valladolid.
11. La persona titular de la Dirección Territorial del Banco Santander en Castilla y León.
12. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Comercio de Valladolid.

Al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid le corresponde el nombramiento de hasta siete patronos electivos, propuestos por la Presidencia del Patronato, todos ellos de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con la siguiente relación:

- Una persona titular del Vicerrectorado de uno de los Campus de la Universidad de Valladolid.
- Una persona titular del Decanato de una Facultad o de la Dirección de una Escuela de la Universidad de Valladolid.
- Una persona titular de la Dirección de un Departamento de la Universidad de Valladolid.
- Una persona titular de la Dirección de un Instituto Universitario.
- Una persona del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid.
- Una persona del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- Un o una estudiante de la Universidad de Valladolid.

Al Patronato le corresponde el nombramiento de hasta un máximo de once patronos electivos, de acuerdo con la siguiente relación:

- Hasta un máximo de seis patronos, a propuesta de la Presidencia, de entre personalidades relevantes del entorno empresarial, cultural, social, así como entre
- entidades públicas y privadas, que hayan mostrado interés por la Universidad de Valladolid o su Fundación, bien a través de su colaboración en actividades o a través de sus aportaciones.
- Hasta un máximo de dos patronos, a propuesta de la Administración autonómica.
- Hasta un máximo de tres patronos, a propuesta de las entidades locales que hayan mostrado interés por la Universidad de Valladolid o su Fundación, bien a través de su colaboración en actividades o a través de sus aportaciones.

3. Al Patronato asistirá la persona titular de la Gerencia de la Fundación con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 14.** Patronos de honor.

El Patronato podrá nombrar patronos de honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los patronos de honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

#### **Artículo 15.** Ejercicio del cargo de patrono.

1. El ejercicio del cargo de patrono no podrá comenzar hasta que la persona llamada a desempeñarlo acepte expresamente el cargo. Dicha aceptación, que deberá

comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, constará necesariamente en documento público o en documento privado cuya firma esté legitimada por notario, o se realizará mediante comparecencia ante la persona encargada del citado Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Asimismo, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. La aceptación debe inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León a instancia de los aceptantes o del Patronato, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

2. El cargo de patrono que recaiga en persona física, que deberá tener plena capacidad de obrar y no deberá estar inhabilitada para el ejercicio de cargo público, habrá de ejercerse personalmente.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare en otras entidades o instituciones, la persona a quien corresponda la sustitución; también podrá delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que le corresponda ser miembro del Patronato.

Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de patrono, ésta deberá designar a la persona física que le represente.

3. Los patronos ejercerán el cargo con la diligencia prevista en las normas por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, y responderán de su gestión en los términos que en aquellas se establece.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. Los patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

5. Cuando el Patronato acuerde la celebración de contratos de cualquier naturaleza con alguno de los patronos, ya sea en nombre propio o de un tercero, solicitará la autorización previa del Protectorado, quien para concederla comprobará que se acreditan los siguientes extremos:

a) Que el acuerdo se haya adoptado por el Patronato de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

b) Que los servicios o bienes se contrataron a precios de mercado.

c) Que la celebración del contrato no supone una retribución indirecta por las funciones que deban realizarse como miembro del Patronato.

La aceptación de su cargo en el Patronato por parte de una persona, física o jurídica, vinculada contractualmente con la Fundación se comunicará al Protectorado, acompañando la documentación justificativa, quedando en suspenso su incorporación hasta que el Protectorado declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido normativamente sin que manifieste su disconformidad; declaración que habrá de ser positiva siempre que se acrediten los extremos señalados en este apartado 5.

Tanto la autorización previa como la declaración de compatibilidad se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

**Artículo 16.** Duración del mandato de los patronos, su cese y sustitución.

1. Los patronos natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
2. La duración del cargo de patrono electivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite alguno.
3. Los patronos cesarán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; de acuerdo con esta norma la suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. La suspensión de los patronos acordada de forma cautelar se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, aportando testimonio judicial de la decisión adoptada. Así mismo, los patronos podrán ser cesados, por inasistencia consecutiva a más de tres reuniones del Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el Patronato, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. El cese se comunicará de modo fehaciente a los patronos afectados. Los patronos natos quedarán excluidos de esta causa de cese.
4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
5. La inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la sustitución, cese o suspensión de patronos deberá solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde que tenga lugar el cese o suspensión o bien desde la aceptación del cargo de patrono en el caso de sustitución.

**Artículo 17.** Convocatoria y constitución del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidencia o lo pidan un número de miembros que representen al menos una tercera parte del Patronato.
2. Las convocatorias para las reuniones se harán por la Secretaría a instancias de la Presidencia por cualquier medio que permita la recepción fehaciente de las mismas con cinco días de antelación a la fecha, indicando orden del día, hora y lugar de la misma. En caso de urgencia, apreciada por la Presidencia, se podrá hacer en un plazo menor.
3. El Patronato podrá celebrarse también mediante medios telemáticos o electrónicos (entre los que se encuentra el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias o cualquier otra sistema análogo), de forma que uno, varios o todos los patronos asistan a la reunión mediante la indicada modalidad, siempre y cuando se asegure la identidad de los mismos, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. Para la válida constitución del Patronato se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los patronos y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la asistencia de, al menos, un cuarto del total de los patronos, salvo en aquellos casos en los que, por ley o previsión estatutaria, se requiera un quórum

superior. Entre los asistentes deberá estar la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan. En el caso de que el Patronato esté constituido por número impar de patronos, a efectos del cálculo del quorum de constitución, se redondeará al alza.

En caso de ausencia de la Presidencia, le sustituirá quien, por razón de ausencia del Rector o Rectora de la Universidad de Valladolid, tuviera potestad para ejercer temporalmente tal función y, derivada de la misma, la de patrono nato y Presidencia de la Fundación. Sin perjuicio de ello, en caso de ausencia de la Presidencia y de quien fuera tuviera potestad temporalmente para ejercer tal función, podrá actuar, en su nombre, la Vicepresidencia.

En caso de ausencia, la persona que ejerce las funciones de Secretaría del Patronato podrá ser sustituida por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato, por mayoría.

5. No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 18.** Adopción de acuerdos por el Patronato.

1. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, salvo que por ley o estatutos se exija una superior, entendiéndose como tal aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia, o quien ejerza en calidad de tal, tendrá voto de calidad.

2. Los patronos deberán abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por el patrono o por personas vinculadas o en las que tengan influencia en la adopción de decisiones.

Igualmente, deberán abstenerse, cuando se entable la acción de responsabilidad contra el patrono afectado o se acuerde su revocación como patrono de conformidad con lo dispuesto en la ley o en los presentes estatutos.

#### **Artículo 19.** Actas y certificaciones.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por la Secretaría, o por quien haga sus veces, con el visto bueno de la Presidencia y se aprobarán en la misma o siguiente reunión.

Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

#### **Artículo 20.** Atribuciones del Patronato.

1. Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. En concreto, son atribuciones del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
- b) Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
- c) Aprobar el Plan de Actuación, y el presupuesto anual de la Fundación, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. (LOSU).
- d) Aprobar el Plan Estratégico de la Fundación.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales en los términos previstos en el artículo 32.1 de estos Estatutos.
- f) Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Fundación.
- g) Constituir, en su caso, comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.
- h) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo a las normas que rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Informar en el trámite de nombramiento por la Presidencia de la Dirección Académica y de la Gerencia de la Fundación.
- j) Nombrar a los patronos de honor.
- k) Aprobar la estructura administrativa y de puestos de trabajo de la Fundación.
- l) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la modificación de Estatutos y la fusión o extinción de la Fundación.
- m) Aprobar los precios al público de los servicios y actividades programadas.
- n) Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
- o) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos y en las normas legales y reglamentarias por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Sección Tercera:

Del Consejo Ejecutivo

**Artículo 21.** Composición del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estará formado por los siguientes patronos natos:

1. El Rector o la Rectora de la Universidad de Valladolid, actuando como titular de la Presidencia del Consejo Ejecutivo.
2. La persona titular de la Presidencia del Consejo Social de la Universidad de Valladolid.
3. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad de Valladolid.
4. La persona titular de la Gerencia de la Universidad de Valladolid.
5. La persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de investigación.
6. La persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de economía.
7. La persona titular de la Dirección Académica de la Fundación.

Además, dos miembros externos de la Universidad de Valladolid, nombrados por el Patronato a propuesta de la Presidencia.

Asimismo, será miembro del Consejo Ejecutivo, la persona titular de la Gerencia de la Fundación, que ejercerá las funciones de secretaría del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 22.** Funciones del Consejo Ejecutivo.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los planes, programas, balances, cuentas, liquidaciones, memorias y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan de Actuación, de los Planes Estratégicos y del Presupuesto anual.
- c) Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- d) Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- e) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- f) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o cualquier otra clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- g) Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que sean actos que no requieran autorización del Protectorado.
- h) Nombrar apoderados para asuntos determinados, con las limitaciones legales.
- i) Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación, excepto las declaradas indelegables en las normas legales por las que se rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 23.** Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio de la Presidencia o lo pidan al menos tres miembros del mismo.
2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos para el funcionamiento del Patronato.

Sección Cuarta:

De la Presidencia del Patronato de la Fundación, de la Dirección Académica y de la Gerencia de la Fundación

**Artículo 24.** Presidencia del Patronato de la Fundación.

Son atribuciones de la Presidencia del Patronato de la Fundación:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo y fijar su orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y el Consejo Ejecutivo.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales Órganos.
- e) Ejercer la representación de la Fundación, por delegación de su Patronato, ante toda clase de personas y entidades, excepto en los supuestos en que el Patronato haya delegado expresamente esta facultad en otro u otros patronos.
- f) Nombrar a la Dirección Académica, previa audiencia al Patronato.
- g) Nombrar a la Gerencia de la Fundación, a propuesta de la Dirección Académica, y previa audiencia al Patronato.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, el nombramiento de los patronos electivos.

La Presidencia podrá delegar sus atribuciones en la persona titular de la Vicepresidencia del Patronato.

#### **Artículo 25.** Dirección Académica de la Fundación.

1. La persona titular de la Dirección Académica de la Fundación será un miembro del equipo de gobierno de la Universidad de Valladolid, con vinculación permanente a esta institución. Será nombrada por la Presidencia, oído el Patronato de la Fundación. La Presidencia podrá separar libremente y en cualquier momento a la persona titular de la Dirección Académica de la Fundación, que podrá compatibilizar sus funciones con las que le correspondan en el ámbito de la Universidad de Valladolid, en particular, cuando se acuerde por el Rector o Rectora una delegación en una persona titular de un Vicerrectorado de competencias a las que resulte inherente el desempeño de dicho cargo de la Fundación.
2. La Dirección Académica de la Fundación será miembro del Patronato y del Consejo Ejecutivo. Estará sujeta, en materia retributiva, a las disposiciones aplicables de la normativa estatal y autonómica sobre incompatibilidades.
3. Son atribuciones de la Dirección Académica de la Fundación:
  - a) Diseñar la política de innovación y transferencia de la Fundación.
  - b) Proponer cuantas líneas de actuación considere necesario implantar, para facilitar y fomentar las actuaciones y fines de la Fundación y de la propia Universidad, en colaboración con sus investigadores, departamentos, institutos universitarios y estructuras de investigación.
  - c) Proponer la participación en aquellas convocatorias de proyectos y subvenciones o actuaciones similares conjuntas con agentes públicos o privados, que sean de interés para la Fundación, en coordinación y colaboración con la Universidad, a través de sus diferentes unidades y estructuras.
  - d) Emitir de oficio o a instancia de la Presidencia del Patronato, aquellos informes o dictámenes que resulten de interés para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
  - e) Sin perjuicio de lo previsto en la letra c), impulsar la colaboración entre los servicios de la Fundación y la Universidad en todas las áreas de gestión en que concurren los intereses de estas entidades.
  - f) Coordinar y velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales que deriven de sus atribuciones como Dirección Académica.
  - g) Aquellas otras funciones que, en el marco estatutario y legal aplicable, le sean encomendadas por el Patronato o el Consejo Ejecutivo.

#### **Artículo 26.** Gerencia de la Fundación.

1. La persona titular de la Gerencia de la Fundación será nombrada por la Presidencia, una vez informado el Patronato de la Fundación. La Presidencia podrá separar libremente y en cualquier momento a la persona titular de la Gerencia de la Fundación.

2. La Gerencia de la Fundación ejercerá sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, con dedicación exclusiva al puesto y sin que pueda compatibilizar su actividad con el desempeño de cualquier otro cargo o puesto de trabajo, sea público o privado, ni percibir otras retribuciones que las inherentes a aquél, con las salvedades previstas en las normas reguladoras de las incompatibilidades de altos cargos, o en su caso, del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Son atribuciones de la Gerencia de la Fundación, las siguientes:

- a) La formulación de las Cuentas Anuales de la Fundación.
- b) La preparación y propuesta de planes y programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- c) La preparación y propuesta de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- e) Organización de la contabilidad, y realización de los gastos, pagos e ingresos, en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- f) La firma de los contratos y documentos de la Fundación, en general.
- g) La dirección de los recursos humanos de la Fundación, ostentando la jefatura superior de su personal, así como las de los servicios administrativos y económicos en que se organice.
- h) En general, el impulso de cuantas gestiones y actividades sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, así como para el adecuado cumplimiento de sus fines.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Gerencia de la Fundación será sustituida por la persona titular de la Gerencia de la Universidad.

5. La Fundación contará, bajo la dirección de la Gerencia, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal de administración y servicios. El Consejo Ejecutivo determinará los procedimientos de selección, que, en el caso del personal a que se refiere el art. 20.2 k) deberán respetar los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad.

6. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o título superior equivalente.

7. En el supuesto de que la persona seleccionada para el puesto de Gerente fuese funcionario de carrera tendrá la consideración de alto cargo en relación con lo dispuesto en la normativa de aplicación de los empleados públicos sobre los servicios especiales y en el supuesto de ser personal laboral fijo de cualquier Administración Pública le será de aplicación lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre la excedencia forzosa.

## **TÍTULO V**

### **EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 27.** Titularidad de bienes y derechos.

1. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.
2. La Presidencia del Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes; entre ellos, en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

**Artículo 28.** Composición, administración y disposición del patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en los que por ley o por lo dispuesto en los presentes Estatutos, se establezca otra cosa.
3. El Patronato podrá acordar la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.
4. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.
5. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrá la consideración de dotación fundacional.
6. El Patronato comunicará al Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

**Artículo 29.** Adquisición de bienes y derechos.

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en derecho.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 30.** Participación en sociedades mercantiles.

1. La Fundación podrá realizar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o relacionados directamente con el cumplimiento de estos.
- La Fundación solo podrá tener alguna participación en aquellas sociedades mercantiles que adopten una forma jurídica en la que quede limitada la responsabilidad de la Fundación. La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales solo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas y previa autorización del Protectorado. No

obstante, si mediante herencia, donación o legado pasa a formar parte del patrimonio de la Fundación un negocio empresarial en funcionamiento que no esté constituido como sociedad mercantil, podrá continuar la Fundación con la explotación directa del mismo durante el tiempo imprescindible para efectuar su transformación, dando cuenta del proceso de transformación al Protectorado.

A estos efectos, se considerará actividad mercantil independiente de los fines fundacionales, la participación mayoritaria en sociedades mercantiles no personalistas cuyo objeto no coincida con los fines fundacionales.

Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del cincuenta por ciento del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto, como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias, cuya acumulación dé lugar a que la Fundación ostente una participación mayoritaria de la sociedad de que se trate.

Las participaciones superiores al veinticinco por ciento en el capital social de entidades mercantiles que no tengan la consideración de participaciones mayoritarias deberán comunicarse al Protectorado.

En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

2. Asimismo, y en ejecución de los encargos que la Universidad de Valladolid le encomiende, la Fundación podrá participar en nombre de ésta en las empresas basadas en el conocimiento universitario que, conforme a la normativa universitaria vigente, se constituyan en el seno de la Universidad de Valladolid, y conforme a los requisitos que el reglamento de creación de dichas empresas de la Universidad de Valladolid señale.

## TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE

### **Artículo 31.** Plan de Actuación y Presupuesto de la Fundación.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3. Junto con el Plan de Actuación, se aprobará también un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado el Presupuesto, se remitirá un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

### **Artículo 32.** Cuentas Anuales y Auditoría.

1. Las Cuentas Anuales de la Fundación, que serán formuladas por la Gerencia, deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del ejercicio por el Patronato, que remitirá al Protectorado los siguientes documentos contables:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.

- Cuenta de resultados, en los que conste, de forma cierta, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
  - Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.
  - Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.
2. Las cuentas anuales, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La obligación de presentar las cuentas anuales al Protectorado, y su posterior anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, es independiente de la obligación de depositar las mencionadas cuentas en el Registro Mercantil en los casos en que así lo disponga la regulación del mismo.
3. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. La Gerencia de la Fundación informará, al menos trimestralmente, al Consejo Ejecutivo sobre la situación económica y financiera de la Fundación y sobre el movimiento de ingresos y gastos del periodo.
4. Se garantizará que las cuentas estén auditadas; no obstante, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.

#### **Artículo 33.** Contabilidad de la Fundación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro de Actas, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, sin perjuicio de aquellos otros libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León y, en los casos en que así fuera exigido por la normativa de aplicación, en el Registro Mercantil.

### **TÍTULO VII MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 34.** Modificación de los Estatutos.

1. Procederá la modificación de los Estatutos:
  - a) Cuando así lo acuerde el Patronato por estimarlo conveniente en interés de la Fundación.
  - b) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos será acordada por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia.

**Artículo 35.** Extinción de la Fundación.

1. La extinción de la Fundación será acordada en los términos previstos en la legislación estatal que resulte de aplicación en los supuestos siguientes:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto para la modificación de los estatutos y la fusión.
- d) Cuando así resulte de la fusión producida conforme a lo establecido en las normas que rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Cuando concorra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en estos estatutos.
- f) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto de la letra a) la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en las letras b), c), d) y e), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato según los casos.

En el supuesto de la letra f) se requerirá resolución judicial motivada.

2. Por el Protectorado deberá tramitarse la inscripción del acuerdo de extinción o la resolución judicial, que, en su caso, se produzca, en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

3. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Confección de inventario y balance de situación de la Fundación a la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- b) Finalización de las operaciones de gestión que estuvieran iniciadas antes de acordarse la extinción.
- c) Nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas.
- d) Cobro del crédito pendiente.
- e) Cancelación de las deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido.
- f) Y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.

4. Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Valladolid.